

SESIONES ORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 936

Impreso el día 18 de noviembre de 2016

Término del artículo 113: 30 de noviembre de 2016

COMISIONES DE EDUCACIÓN Y DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

SUMARIO: Ley 26.206, de Educación Nacional. Modificación sobre garantizar la igualdad, gratuidad, laicidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

1. **Negri y Giménez.** (4.126-D.-2015.)
2. **Sánchez.** (4.409-D.-2015.)
3. **López, Bregman y Del Caño.** (4.466-D.-2015.)
4. **Garrido, Carrizo (A. C.), Duclós, Lousteau, Bregman, Del Caño y Argumedo.** (4.540-D.-2015.)
5. **Argumedo, Donda Pérez y Riestra.** (6.025-D.-2015.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado los proyectos de ley del señor diputado Negri y la señora diputada Giménez, del señor diputado Sánchez, del señor diputado López y otros señores diputados, del señor diputado Garrido y otros señores diputados y de la señora diputada Argumedo y otros señores diputados, por los que se modifica la ley 26.206, de educación nacional, garantizando la educación laica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 4° de la ley 26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer

una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad, laicidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de noviembre de 2016.

José L. Riccardo. – Alcira S. Argumedo. – Luana Volnovich. – Andrés E. Guzmán. – Lucas C. Incicco. – Rubén D. Giustozzi. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Gilberto O. Alegre. – Elva S. Balbo. – Karina V. Banfi. – Sandra D. Castro. – José A. Ciampini. – Jorge M. D'Agostino. – Alejandro C. A. Echeagaray. – Álvaro G. González. – Josefina V. González. – Myrian del Valle Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Silvia G. Lospennato. – Martín Maquieyra. – Gustavo J. Martínez Campos. – Soledad Martínez. – Mario R. Negri. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Blanca A. Rossi. – Carlos G. Rubin. – Gisela Scaglia. – Cornelia Schmidt Liermann. – María de las Mercedes Semhan. – Margarita R. Stolbizer. – Paula M. Urroz. – María T. Villavicencio.

En disidencia parcial:

Leonor M. Martínez Villada.

INFORME

Honorable Cámara:

En la actualidad, la ley 26.206, de Educación Nacional, no adopta expresamente el principio de lai-

cidad, por lo cual consideramos esencial su inclusión, logrando así un sistema de legislación de educación pública claro y respetuoso de los derechos individuales constitucionales. Así, pues el espíritu que incentiva esta iniciativa se encuentra sustentado en el artículo 14 de la Constitución Nacional, que asegura el derecho de profesar libremente el culto propio. De allí que esta reforma persigue el fin de asegurar el libre ejercicio de este derecho.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos que nos acompañen en la propuesta de esta iniciativa.

Alcira S. Argumedo.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyase el inciso *c)* del artículo 11 de la ley 26.206, de régimen de educación nacional, por el siguiente:

c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultura, totalmente libre de todo dogmatismo religioso, cualquiera sea el signo.

Art. 2° – Incorpórese como artículo 93 bis a la ley 26.206, de régimen de educación nacional, el siguiente texto:

Artículo 93 bis: La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada extracurricularmente en las escuelas públicas por las personas autorizadas de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva confesión y antes o después de las horas de clase.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Negri. – Patricia V. Giménez.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 4° de la ley 26.206, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°: El Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad, equidad y una laicidad renovada en el ejercicio de este derecho,

con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Art. 2° – Incorpórase el inciso *w)* al artículo 11 del capítulo II de la ley 26.206 con el siguiente texto:

w) Garantizar una laicidad renovada. Se reconoce en el ámbito educativo el valor formativo de los saberes provenientes de diversas culturas y religiones, para una educación basada en el respeto, el diálogo y la diversidad. Las instituciones educativas privadas podrán incorporar orientaciones religiosas de cultos admitidos en el Registro Nacional de Cultos, antes o después de las horas de clase.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando Sánchez.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROYECTO DE LEY PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN LAICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1° – Se ratifica la vigencia del artículo 8° de la ley 1.420.

Art. 2° – La enseñanza pública será laica, y por lo tanto, los contenidos curriculares no podrán incluir educación religiosa.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo S. López. – Myriam T. Bregman. – Nicolás del Caño.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 4° de la ley 26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad, laicidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Garrido. – Alcira S. Argumedo. – Myriam T. Bregman. – Ana C. Carrizo. – Nicolás del Caño. – Omar Duclós. – Martín Lousteau.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN
DEL CARÁCTER LAICO DE LA EDUCACIÓN
PÚBLICA DE GESTIÓN ESTATAL

Artículo 1° – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben garantizar

la laicidad de la educación en las escuelas públicas de gestión estatal.

Art. 2° – La enseñanza religiosa en escuelas públicas de gestión estatal sólo podrá ser dada de manera optativa, fuera del horario curricular obligatorio, por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión y con la debida autorización de los padres o tutores.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alcira S. Argumedo. – Victoria A. Donda
Pérez. – Antonio Riestra.*